



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICA

REF N° 140.247/2019
DPA

LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LOS RÍOS DEBERÁ ARBITRAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, A FIN DE REGULARIZAR LA SITUACIÓN DE LA ESPECIE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 14

VALDIVIA,

20 MAR 2019

N° 1.068



214201903201068

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Adriana Paredes Pinda, solicitando un pronunciamiento sobre la legalidad de la resolución exenta N° E-8.417, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos, en adelante SEREMI, que concedió el uso gratuito, entre otros, del inmueble fiscal denominado Cerro Illi, a la Municipalidad de Lago Ranco, atendido que dicho acto habría sido dictado sin realizar previamente el proceso de consulta indígena correspondiente.

Requerida de informe, la SEREMI señaló, en síntesis, que mediante la mencionada resolución exenta otorgó, a la Municipalidad de Lago Ranco la concesión de uso gratuito de los inmuebles fiscales que se individualizan –dentro de los cuales se incluye al Cerro Illi- con la condición de destinarlos única y exclusivamente al desarrollo de un proyecto de conservación y turismo.

Agrega que, en el mes de enero del 2019 se dictó la resolución exenta N° 7, que complementa el cuestionado acto administrativo, estableciendo, en lo importante, que el municipio se encuentra autorizado para trabajar conjuntamente con organizaciones comunitarias y comunidades indígenas del sector en la administración y puesta en valor de los referidos predios.

Sobre el particular, es útil recordar que conforme a la letra a) del N° 1 del artículo 6º del Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado mediante el decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde a los gobiernos consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE LOS RÍOS
PRESENTE

Distribución:

-Adriana Paredes Pinda (mar_kalfupire@hotmail.com).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICA

través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas "susceptibles de afectarles directamente".

Por su parte, el decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la referida obligación de consulta, prescribe, en su artículo 2º, que "la consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe", el que debe realizarse conforme con los principios descritos en el Título II de ese texto reglamentario.

En seguida, el inciso tercero del artículo 7º del referido reglamento precisa, en lo importante, que son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción.

De la citada normativa, se colige que la autoridad estatal respectiva debe desarrollar una consulta indígena, en el evento que la medida que tenga que adoptar sea susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.308, de 2016, de esta Entidad de Control).

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta qué respecto de los inmuebles fiscales en cuestión existe la anotada susceptibilidad de afectación, debido a que se trata de terrenos que se encuentran próximos a comunidades indígenas que históricamente han hecho uso de dichos predios, por lo que la SEREMI debió realizar el proceso de consulta indígena correspondiente.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto la SEREMI de Bienes Nacionales de Los Ríos deberá arbitrar las medidas administrativas correspondientes a fin de regularizar la situación de la especie.

Saluda atentamente a Ud.

RUBÉN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Los Ríos
Contraloría General de la República